



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS
ARTICULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN A FIN DE OPTIMIZAR
LA PARTICIPACION POLÍTICA EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y
MUNICIPALES**

El Congresista de la República **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS** del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme al inciso c) del artículo 22° y lo dispuesto por los artículos 74° y 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 191
Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN A FIN DE OPTIMIZAR LA PARTICIPACION
POLÍTICA EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es optimizar el derecho a la participación política en las elecciones regionales y municipales mediante el establecimiento de la reelección de autoridades regionales y municipales.

Artículo 2. Modificación de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú

Se modifican el tercer párrafo del artículo 191 y tercer párrafo del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

(...)



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

El **gobernador regional** es elegido conjuntamente con un **vicegobernador regional**, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. **Pueden ser reelegidos de manera inmediata por un solo periodo adicional.** Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período, **así como son susceptibles de las mismas condiciones de reelección.** El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

(...)"

"Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

(...)

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. **Pueden ser reelegidos de manera inmediata por un solo periodo adicional.** Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

(...)"

"Única Disposición Complementaria Final

UNICA. Aplicación de la Ley

Las reformas constitucionales comprendidas en esta ley entran en vigor de manera inmediata a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo aplicables a las elecciones regionales y municipales del año 2026."

Lima, 22 abril del 2025



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 22:16:27-0500



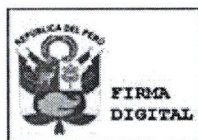
Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 11:03:32-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 16:19:22-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 16:24:48-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 18:05:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 16:37:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 22:17:54-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10892/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.1 ANTECEDENTES NORMATIVOS

- Constitución Política del Estado.

II. OBJETO Y FINALIDAD

El presente proyecto de ley tiene como objeto optimizar el derecho a la participación política y sufragio activo en las elecciones regionales y municipales mediante el establecimiento de la posibilidad de reelección de autoridades regionales y municipales.

III. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACIÓN

Mediante la Ley 30305, se promulgó la Ley de Reforma Constitucional, que, entre otros aspectos, estableció la prohibición de reelección inmediata de autoridades regionales y municipales.

En dicha línea, su constitucionalidad fue cuestionada al considerar entre otros aspectos que afectaba los derechos de participación política; sin embargo el tribunal constitucional en la STC N° 0008-2018-PI/TC, consideró que no existía un *"derecho a reelección de autoridades regionales o municipales"*, por otro lado que la prohibición de reelección inmediata no afectaba los límites materiales de la reforma constitucional, es decir *"dignidad del ser humano, la soberanía del pueblo, el carácter democrático del Estado, el modelo unitario y descentralizado o la forma republicana de gobierno, entre otros que se refieren a la identidad de la Constitución"* (Sentencia 0014-2002-AI/TC. Fund. 76).

Por otro lado, al ser la prohibición de reelección inmediata *"temporal"* y *"no absoluta o permanente"*, se encontraba dentro de la discrecionalidad del constituyente democrático derivado para realizar la reforma constitucional, pues los mismos no afectaban los referidos límites materiales de reforma constitucional, es decir, *"ni la República, ni la descentralización, ni la separación de poderes dependen de que se reelija inmediatamente o no a determinados funcionarios públicos como los alcaldes, por ejemplo (F.J. 50)"*, confirmando así su constitucionalidad.

Complementariamente, la restitución de la reelección de autoridades, como opción constitucionalmente válida a favor del parlamento (constituyente derivado), ha sido ratificada en el F.J. 68 de la Sentencia del Pleno N° 443/2023 (EXP N° 00001-2023-PI/TC) que indicaba:



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

“68. De modo que, así como existieron razones para justificar la eliminación de la reelección inmediata parlamentaria por un sector importante de la ciudadanía, también pueden surgir razones válidas para restituir o reintroducir la reelección congresal inmediata —e indefinida— en nuestro diseño constitucional democrático, en nuestro modelo político-constitucional; opción normativa que dependerá de la decisión del poder parlamentario o de la aprobación del poder del pueblo o del poder constituyente, de corresponder.”

Por dicho motivo, a fin de tener coherencia con el sistema democrático vigente, se considera que es necesario restituir la reelección de autoridades regionales y municipales, a fin de optimizar el derecho a la participación política, de manera específica el derecho a ser elegido¹; y por otro lado el derecho fundamental al sufragio activo (voto)² en las elecciones regionales y municipales, pues los electores tendrán más opciones al momento de la elección; y por otro lado las autoridades que deseen reelegirse de manera inmediata por un solo periodo, es una restricción proporcional a su derecho a poder postular en dichas elecciones; asimismo el establecimiento de la reelección permitiría un manejo más eficiente en los gobiernos regionales y municipales, al tener autoridades con experiencia en la administración pública.

Finalmente, respecto a la aplicación de la reforma constitucional en el tiempo, es necesario precisar su aplicación inmediata, y de manera expresa a las elecciones regionales y municipales del año 2026, a fin de evitar cualquier contingencia en su aplicación.

V. MODIFICACIONES PROPUESTAS

Para hacer frente a los problemas descritos en los acápites precedentes, el proyecto de ley de reforma constitucional propone realizar las siguientes modificaciones al tercer párrafo del artículo 191 y tercer párrafo del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, con el siguiente texto:

Constitución actual	Cambio propuesto
Constitución Política del Perú	

¹ Conforme el FJ 63 de la STC N° 0030-2005-PI/TC.

² Conforme el FJ 15 de la Sentencia de Pleno N° 833/2024 (EXP N° 03687-2023-PA/TC).



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

"Artículo 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

(...)

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

(...)"

"Artículo 194.- (...)

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es

"Artículo 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

(...)

El gobernador regional es elegido conjuntamente con un vicegobernador regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. **Pueden ser reelegidos de manera inmediata por un solo periodo adicional.** Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período, **así como son susceptibles de las mismas condiciones de reelección.** El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

(...)"

"Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

(...)

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (...)"	cuatro (4) años. Pueden ser reelegidos de manera inmediata por un solo periodo adicional. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (...)" "Única Disposición Complementaria Final UNICA. Aplicación de la Ley Las reformas constitucionales comprendidas en esta ley entran en vigor de manera inmediata a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo aplicables a las elecciones regionales y municipales del año 2026."
--	---

VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición constitucional o legal de nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario, se orienta a optimizar el derecho a la participación política.

VII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no genera gasto económico al Erario Nacional, pues al permitir la reelección de autoridades regionales y municipales permite optimizar el derecho a la participación política y sufragio activo en las elecciones regionales y municipales.



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

SUJETOS	BENEFICIOS
LA SOCIEDAD	El establecimiento de la reelección de autoridades regionales y municipales, permitirá optimizar el derecho participación política y sufragio activo, pues los electores tendrán más opciones al momento de la elección; y por otro lado las autoridades que deseen reelegirse de manera inmediata por un solo periodo, es una restricción proporcional a su derecho a poder postular en dichas elecciones.
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	El establecimiento reelección permitiría un manejo más eficiente en los gobiernos regionales y municipales, al tener autoridades con experiencia en la administración pública.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta legislativa tiene vinculación directa con la primera y segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional.

- a. Primera: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.
"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c)



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

b. Segunda: Democratización de la Vida Política y Fortalecimiento del Sistema de Partidos

"Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos. Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad.